

RAD. 11001310300420210005100

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

BOGOTA D. C. CUATRO (04) de MARZO de DOS MIL VEINTIUNO
(2021)

Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1- Se arrime poder en el que se indique el correo electrónico del apoderado, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º del art. 5º del Decreto 806 de 2020.

2.- La parte convocante envíe copia de la solicitud y anexos a la parte convocada, conforme a lo dispuesto en el art. 6 del Decreto 806 de 2020, así como del escrito de subsanación.

3.- Por secretaría contrólese el cumplimiento al numeral anterior, déjese las constancias respectivas.

4.- Se determine con precisión el objeto de la prueba anticipada solicitada, y si recae sobre documentos que han de ser citados por el solicitante o reconocidos por el absolvente deberán ser anexados

Notifíquese

El juez,

Gauzuas,

GERMÀN PEÑA BELTRÀN

**JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 26

Hoy, 05 de Marzo de 2021

La sria.


NUBIA TORRES PINEDA PEÑA

YRP. -